

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 15 de agosto de 2017

Nº 132 -2017-GG-OSITRAN

### VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Luis Alberto Taipe Silva y Víctor Raúl Vallejos Vallejos; las Notas Nº 0294-2017-JGRH-GA-OSITRAN y Nº 0295-2017-JGRH-GA-OSITRAN emitidas por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 100-17-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, que debe contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o



bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Luis Alberto Taipe Silva y Víctor Raúl Vallejos Vallejos, ex servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, han solicitado que la Entidad apruebe su defensa legal en la Investigación Preliminar iniciada en su contra, ante la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Judicial de Lima – Equipo Especial, toda vez que de conformidad con Disposición N° 01 de fecha 3 de julio de 2017, que tiene como denominación “Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares”, que forman parte del Caso N° 506015504-2017-121-0, los señores Taipe y Vallejos han sido imputados conjuntamente con otras personas de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano;

Que, a través del Informe N° 100-17-GAJ-OSITRAN del 15 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que ambos solicitantes se encuentran siendo investigados en el marco de la misma Investigación Preliminar, vale decir, la seguida por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Judicial de Lima – Equipo Especial, Caso N° 506015504-2017-121-0, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano; por lo que se considera pertinente aplicar lo señalado en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es decir, acumular ambas solicitudes a fin que sean atendidas a través de una sola Resolución de Gerencia General;

Que, por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala a través del mismo Informe N° 100-17-GAJ-OSITRAN, que los señores Taipe y Vallejos han cumplido con presentar sus respectivas solicitudes ante la Gerencia General de OSITRAN, con fecha 9 de agosto de 2017, respetando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; asimismo, ambos cumplieron con adjuntar los documentos establecidos en el referido numeral;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que en la Investigación Preliminar en la que tienen calidad de imputados, se les atribuye a los señores Taipe y Vallejos la presunta responsabilidad en el ejercicio de sus funciones como ex Jefe de Carreteras del Sur, así como de ex Coordinar In Situ, respectivamente; por lo que, dicha Gerencia considera que debe declararse procedente las solicitudes de defensa legal presentadas por los mencionados funcionarios; adicionalmente, señaló que la defensa legal no puede ser brindada al señor Taipe por las acciones efectuadas durante el 3 de enero de 2007 y el 16 de noviembre de 2008, toda vez que en dicho período no contaba con la condición de servidor, ya que brindó sus servicios en el marco del Contrato N° 36-06-OSITRAN/GAF, cuyo objeto era brindar una consultoría técnica especializada;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad. Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad



administrativa de una entidad pública. (...)", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Luis Alberto Taipe Silva y Víctor Raúl Vallejos Vallejos, a fin que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

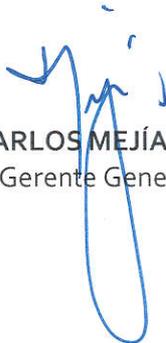
**Artículo 2.-** Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Luis Alberto Taipe Silva y Víctor Raúl Vallejos Vallejos, en su calidad de ex servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN por los hechos materia de investigación que se hayan realizado durante su vínculo laboral con la Entidad, debido a la Investigación Preliminar iniciada en su contra ante la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Judicial de Lima – Equipo Especial, que viene siendo vista con el Caso N° 506015504-2017-121-0.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal a favor de los señores Luis Alberto Taipe Silva y Víctor Raúl Vallejos Vallejos, así como que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de ser el caso, adopte las acciones para el financiamiento de la referida contratación.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Administración, así como a los señores Luis Alberto Taipe Silva y Víctor Raúl Vallejos Vallejos.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Gerente General



Reg. Sal. GG:29495-17